



**PROCESO ARBITRAL: N° 003-2022-ACIR INTERNACIONAL**

*Ram.*

ACIR INTERNACIONAL  
20 FEB 2023 10:23 000393

fs. 29

PARTES DEL PROCESO	
DEMANDANTE	DEMANDADO
CONSORCIO ALTO MARAÑÓN (integrado por INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS Y CIVILES INTELSA E.I.R.L. y CONSTRUCTORA MARAÑÓN S.C.R.L.)	GERENCIA SUB REGIONAL DE BAGUA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

**ÁRBITRO ÚNICO**  
ERIC ANTONIO SOTELO GAMARRA

**SECRETARIA ARBITRAL**  
Fiorella Ramírez Culquicondor

**LAUDO**

CHICLAYO, 17 DE FEBRERO DE 2023

## VISTOS

### Antecedentes relacionados con el presente proceso arbitral

1. El 18 de septiembre de 2019 se otorgó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 08-2019-GRA/GSRB/CS-I al CONSORCIO ALTO MARAÑÓN.
2. El 14 de octubre de 2019, la GERENCIA SUB REGIONAL DE BAGUA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS (en adelante la Entidad) y el CONSORCIO ALTO MARAÑÓN (en adelante el Contratista o el Consorcio), suscribieron el Contrato N° 008-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB (en adelante el contrato), para la ejecución de la obra: “Ampliación del Sistema Eléctrico del Sector San Luis – La Curva – Bagua – Amazonas”.
3. Mediante Resolución N.º I, de fecha 25 de febrero de 2022, se declaró instalado el Tribunal Arbitral Unipersonal y se establecieron sus reglas.

### Demanda del CONSORCIO ALTO MARAÑÓN

4. En su demanda, presentada el 11 de marzo de 2022, el Contratista solicitó lo siguiente:

**1. PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL:**

Que se declare la nulidad o ineficacia de la Resolución de Contrato, practicada por la Entidad mediante Carta Notarial N° 01-2022.G.R.AMAZONAS/GSRB, de fecha 12 de enero de 2022; y, consecuentemente, se tenga por cumplido el Contrato, no se apliquen penalidades al Consorcio Alto Marañón, se ordene a la Entidad recepcionar la Obra y se proceda de inmediato con la liquidación de la misma, conforme a la normativa aplicable.

**2. SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL:**

Que se condene a la Entidad al pago de los costos y costas del presente arbitraje.

## Contestación de demanda y reconvención del GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

5. La Entidad en su contestación de demanda, presentada el 4 de abril de 2022, formuló las siguientes pretensiones en su reconvención:

- Primera Pretensión Principal: Que se declare válida e eficaz la Resolución de Contrato practicada por la Entidad mediante Carta Notarial N° 01-2022-G.R.AMAZONAS/GSRB, de fecha 12 de enero del 2022 y consecuentemente se tenga por incumplido el Contrato, se apliquen las penalidades al Consorcio Alto Marañón.
- Segunda Pretensión Principal: Que se condene al CONSORCIO ALTO MARAÑÓN al pago de los costos y costas del presente arbitraje."

### Contestación de la reconvención

6. Mediante escrito presentado el 20 de mayo de 2022, el Consorcio contestó la reconvención planteada.

### Los puntos controvertidos

7. Vía Resolución N° 7, de fecha 26 de mayo de 2022 se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

#### 5.1 De la Demanda:

##### **Primer Punto Controvertido:**

*Determinar si corresponde o no que el Árbitro único declare la nulidad o ineficacia de la Resolución de Contrato, practicada por la Entidad mediante Carta Notarial N° 01-b2022-G.R.AMAZONAS/GSRB de fecha 12 de enero de 2022 y consecuentemente, se tenga por cumplido el contrato, no se apliquen penalidades al Consorcio Alto Marañón, se ordene a la Entidad recepcionar la obra y se proceda de inmediato con la liquidación de la misma conforme a la normativa aplicable.*

##### **Segundo Punto Controvertido:**

*Determinar a qué parte y en qué proporción corresponde asumir el pago de los costos del proceso arbitral.*

#### 5.2 De la demanda reconvencional:

##### **Tercer Punto Controvertido:**

*Determinar si corresponde o no que el Árbitro único declare válida y eficaz de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 005-2022 G.R. AMAZONAS/GSRB de fecha 10 de enero de*

2022, en consecuencia, se aplique penalidad por mora del 10% por la suma de S/ 69 160.83 a la empresa Consorcio Alto Marañón.

8. Asimismo, en la misma Resolución N° 7 se admitieron los medios probatorios ofrecidos por ambas partes.

### La Audiencia de Informes Orales

9. El 10 de enero de 2023 se llevó a cabo la Audiencia de Informes Orales, en la cual ambas partes sustentaron sus posiciones.

### El plazo para emitir el Laudo

10. Vía Resolución N° 12, de fecha 12 de enero de 2023, se fijó el plazo para laudar en veinte (20) días hábiles. A través de la Resolución N° 13, de fecha 7 de febrero de 2023, se prorrogó el plazo para laudar en diez (10) días hábiles.
11. Tomando en cuenta los antecedentes descritos en el presente laudo se emite el presente laudo.

## CONSIDERANDO

### La norma aplicable

12. Teniendo en cuenta la fecha de convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 08-2019-GRA/GSRB/CS-I, las normas aplicables al fondo de la controversia son las siguientes:
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 (en adelante LCE).
  - Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante RLCE)

### Cuestiones Preliminares

13. Antes de entrar a analizar la materia controvertida, corresponde confirmar lo siguiente:

- Que el Árbitro Único se constituyó de conformidad con el convenio arbitral suscrito por las partes.
- Que el Contratista presentó su demanda dentro de los plazos dispuestos.
- Que la Entidad contestó la demanda dentro de los plazos otorgados.
- Que las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, así como tuvieron la facultad de presentar todas sus alegaciones y exponerlas ante el Árbitro Único.
- Que de conformidad con las Reglas del Proceso Arbitral y la Ley de Arbitraje, las partes han tenido la oportunidad suficiente de plantear recurso de reconsideración contra cualquier resolución distinta al laudo emitida en el presente proceso arbitral, en caso se hubiera incurrido en inobservancia o infracción de una regla contenida en las Reglas del Proceso Arbitral o en la Ley de Arbitraje, una norma de la Ley de Contrataciones del Estado o de su Reglamento, habiéndose producido la renuncia al derecho a objetar.
- Que, el Árbitro Único deja constancia que al emitir el presente laudo arbitral ha tomado en cuenta las alegaciones y medios probatorios aportados por ambas partes.
- Que, el Árbitro Único procede a laudar dentro del plazo establecido.
- Que, debido a que el primer y tercer punto controvertido se encuentran relacionados, se analizarán de manera conjunta.



### **PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO**

*Determinar si corresponde o no que el Árbitro único declare la nulidad o ineficacia de la Resolución de Contrato, practicada por la Entidad mediante Carta Notarial N° 01-b2022-G.R.AMAZONAS/GSRB de fecha 12 de enero de 2022 y consecuentemente, se tenga por cumplido el contrato, no se apliquen penalidades al Consorcio Alto Marañón, se ordene a la Entidad recepcionar la obra y se proceda de inmediato con la liquidación de la misma conforme a la normativa aplicable.*

### **TERCER PUNTO CONTROVERTIDO:**

*Determinar si corresponde o no que el Árbitro único declare válida y eficaz de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 005-2022 G.R. AMAZONAS/GSRB de fecha 10 de enero de 2022, en consecuencia, se aplique penalidad por mora del 10% por la suma de S/ 69 160.83 a la empresa Consorcio Alto Marañón.*

#### *Posición del Consorcio*

14. El Consorcio sostiene que la Entidad, desde la paralización de la ejecución de la obra por el COVID-19, a través de distintos funcionarios ha realizado observaciones infundadas, desproporcionadas, irrazonables o excesivas que únicamente retrasaban su labor.
15. Afirma el Consorcio que, mediante Informe Técnico N° 001-2020-GRA-GSBR-DSRIMA-ING.JCBL, de fecha 10 de agosto de 2020, el ingeniero especialista, representante de la Entidad concluyó que las observaciones efectuadas por el OCI fueron levantadas y que la obra se encontraba ejecutada correctamente y lista para ser recibida.
16. El Consorcio indica que el 12 de febrero de 2020 solicitó la recepción de obra mediante el Asiento N° 78 del Cuaderno de Obra; sin embargo, señala que esta fase no se pudo iniciar por falta de celeridad de la Entidad, de la Supervisión, de la Concesionaria y posteriormente, a la pandemia. Es por esto que, recién el 19 de enero de 2021, la Entidad, a través del Informe Legal N° 002-2021-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB/AL, recomienda proceder con la designación del Comité de Recepción, lo cual se materializa el 12 de marzo de 2021, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 030-2021-G.R.AMAZONAS/GSRB.

17. Señala el Consorcio que, el 26 de marzo de 2021, el Comité de Recepción, sin participación del Consorcio ni de la Supervisión, visitó la obra, señalando que no se habría cumplido con la ejecución de la obra según los planos, especificaciones técnicas, etc., del expediente técnico, aduciendo observaciones que se habría adjuntado como Anexo N° 01: Acta de Inspecciones de LP, RP, RS y Anexo N° 02: Panel Fotográfico.
18. El Consorcio precisa que muchas de las observaciones efectuadas por el Comité redundan en las observaciones realizadas anteriormente por el OCI y que ya fueron levantadas oportunamente, las cuales, además, no se condicen con los planos, las especificaciones técnicas u otros documentos del Expediente Técnico, siendo irrelevantes, meramente estéticas, innecesarias y/o arbitrarias.
19. Sostiene el Consorcio que la Entidad no tomó en cuenta los eventos de riesgo y robo sufridos, los cuales, si fueron tomados en cuenta en el Informe del especialista que absolvió las observaciones de la OCI, las cuales afectaron el estado de la obra, siendo que, al constituir eventos de caso fortuito o fuerza mayor, no resultan imputables a ninguna de las partes. Indica además que la Entidad no tomó en cuenta el largo tiempo sin actividad transcurrido en la obra debido a la pandemia del COVID-19, tiempo en el cual la obra se vio afectada, lo cual es una causal de caso fortuito o de fuerza mayor, no imputable al Consorcio.
20. Precisa el Consorcio que el asesor técnico del comité de recepción no suscribió el acta de observaciones. Además, señala el Consorcio, el supervisor ni el Consorcio participaron de dicho acto.
21. El Consorcio dice que, para la revisión del levantamiento de observaciones el comité fue reemplazado en su integridad; asimismo, sostiene que los miembros del comité de recepción que participaron en la revisión del levantamiento de observaciones no fueron aquellos designados por la Entidad mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 093-2021-G.R.AMAZONAS/GSBR, sino que fueron otros distintos, lo cual vulnera los requisitos de validez del acto administrativo referidos al procedimiento regular y de competencia.
22. El Consorcio señala que el nuevo comité, sin presentar mayor documentación, alega que el Consorcio no habría cumplido con levantar las observaciones efectuadas por el comité

anterior, limitándose a adjuntar un panel fotográfico de tres (3) fotos, lo cual vulnera el requisito de validez de motivación del acto administrativo.

23. Advierte el Consorcio que los actos que sustentan la resolución del contrato no cumplen con el requisito de validez correspondiente, así como, al tratarse de actos arbitrarios e infundados, constituyen causal de nulidad, pues contravienen la constitución y las leyes.
24. El Consorcio alega que no existió retraso en la ejecución de la obra y que las observaciones planteadas por la Entidad son inválidas y, de existir observaciones válidas, el retraso en la subsanación de estas se encontraba justificado, correspondiendo que se tenga por cumplido el contrato y no se le apliquen penalidades, se reciba la obra y se continúe con el procedimiento de liquidación respectivo.

#### *Posición de la Entidad*

25. La Entidad sostiene que el residente de obra, mediante el Asiento de Cuaderno de Obra N° 78, de fecha 12/02/2020 solicitó al supervisor la RECEPCIÓN DE OBRA. Asimismo, el Supervisor, mediante el asiento N° 79 de la misma fecha, inició con la documentación a la solicitud del residente del contratista; por lo que, posteriormente, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 030-2021-GOB. REG. AMAZONAS/GSRB de fecha 12/03/2021, se designó al comité de recepción de obra
26. La Entidad afirma que el comité se apersonó a la obra el 26/03/2021, con la finalidad de continuar con el proceso de recepción de obra, verificando todo el contenido del expediente técnico, como son: planos, Metrados, Especificaciones Técnicas, pruebas en el caso se amerita y sobre todo el funcionamiento y operatividad de la obra, culminando el 29/03/2021, suscribiendo una ACTA DE OBSERVACIONES ESPECÍFICAS en las Líneas primarias, Redes primarias y Redes secundarias, documento que fue alcanzado mediante INFORME 01-2021-G.R. AMAZONAS/GSRB/DSR./COMITÉ TÉCNICO, con fecha 30/03/2021. dentro del plazo establecido en el numeral 208. I del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ruego se procedió a otorgar al contratista, el máximo plazo para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscrita el acta de observaciones.

27. Sostiene la Entidad que vía RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 093.2021-G.R. AMAZONAS/.SRB, de fecha 21/07/2021 se aprobó la propuesta del comité de recepción de obra, ya que uno de sus integrantes renunció.
28. La Entidad afirma que, el 15 de noviembre de 2021, a través de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 159-2021-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB dejó sin efecto la RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 093.2021- G.R. AMAZONAS/.SRB y se aprobó la propuesta de recomposición del comité de recepción de obra.
29. Advierte la Entidad que, mediante Informe de no levantamiento de observaciones, de fecha 17 de noviembre de 2021, el comité de recepción de obra se hizo presente a la obra, con el representante del Consorcio, pero sin la supervisión y, luego de realizar la inspección técnica de verificación del levantamiento de observaciones, se señaló que el Contratista no había cumplido con la totalidad del levantamiento de observaciones planteadas en el acta de fecha 29/03/2021.
30. La Entidad dice que el 22 de noviembre de 2021 el comité de recepción presentó a la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Bagua, la CARTA N° 002-2021-G.R.AMAZONAS/GSRB/PDTE. C.R., indicando el incumplimiento del contratista en levantar las observaciones. Asimismo, la Entidad indica que el 29 de noviembre de 2021 el consultor de obra alcanzó la CARTA N° 013-2021-ING.CONSULTOR/ECL, señalando el incumplimiento del contratista en el levantamiento de las observaciones, adjuntando el INFORME N° 001-2021-ING.CONSULTOR/ECL, donde manifiesta que han transcurrido 233 días desde la suscripción del acta de observaciones sin que el contratista haya realizado trabajo alguno correspondiente al levantamiento de las observaciones y sólo ha desarrollado la señalización de estructuras de manera incompleta. Además, indica que la observaciones que persisten no son limitativas, ya que el contratista no presenta su expediente de conforme a obra ejecutado, donde debe incluir la realización de pruebas al sistema eléctrico.
31. Sostiene la Entidad que el 7/12/2021 el consultor presentó su CARTA N° 014-2021-ING.CONSULTOR/ECL, adjuntando el INFORME N° 002-2021-ING.CONSULTOR/ECL, en el cual señala que las observaciones de las líneas primaria, redes primarias, redes secundarias continúan. Además, en el mismo informe indica que las

observaciones son vistas en campo por el comité de recepción de obra y que son observaciones de carácter técnico y por lo tanto no son limitativas; asimismo señala que falta la realización de pruebas eléctricas en vacío, pruebas de continuidad y aislamiento a las redes eléctricas, pruebas de aislamiento a los transformadores y pruebas de resistencia a puesta a tierra, los cuales deben estar dentro de lo establecido en el CNE. El referido informe también precisa que el contratista no presentó el expediente conforme a obra ejecutada y que han transcurrido 233 días desde la suscripción del acta de observaciones sin que el contratista realice trabajo alguno correspondiente al levantamiento de observaciones, siendo que sólo desarrolló la señalización de estructuras de manera incompleta, lo cual significa que persisten las observaciones.

32. La Entidad afirma que el 10/12/2021 la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra emitió el INFORME N° 127-2021-G.R. AMAZONAS/GSRB/DSRIMA/OF. SL en donde concluye que el contratista no ha cumplido con el levantamiento de las observaciones.
33. La Entidad advierte que mediante INFORME LEGAL N° 171-2021-GSRB-ALE-JWDG, de fecha 17/12/2021 el asesor legal concluye que es procedente la aplicación de la penalidad máxima al Contratista, por lo que se debe disponer que el área usuaria realice el cálculo de las penalidades y las aplique deduciéndola de los pagos a cuenta o de la garantía de fiel cumplimiento.
34. Indica la Entidad que el 10/1/2022 la Oficina de Supervisiones y Liquidaciones de Obra emitió el INFORME N°01-2022-G.R. AMAZONAS/GSRB/DSRIMA/OF. SL precisando el cálculo de las penalidades por mora al contrato de ejecución de obra, señalando que supera el 10% el monto del contrato.
35. La Entidad señala que a través de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 05-2022-G.R.AMAZONAS/GSRB, de fecha 10/1/2022 resolvió disponer la resolución del contrato por encontrarse dentro de las causales del numeral 164.I del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, dispuso la aplicación de la penalidad por mora al Contratista por la suma de S/. 69,160.83. Esta resolución fue notificada al Contratista a través de la CARTA NOTARIAL N° 01-2022-G.R. AMAZONAS/GSRB de fecha 12/1/2022.

## Posición del Árbitro Único

36. Que, el artículo 208° del RLCE regula lo referido a la recepción de la obra en los siguientes términos:

### **Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos**

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho período como consecuencia de observaciones no

dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

208.11. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

208.12. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el numeral 204.3 del artículo 204.

208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante

*anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.*

*208.15. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.*

*208.16. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.*

*208.17. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.*

37. Que, es un hecho aceptado por ambas partes que el Contratista anotó la culminación de la obra en el cuaderno de obra y solicitó su recepción mediante asiento N° 78, de fecha 12 de enero de 2020.
38. Que, asimismo, es un hecho aceptado por ambas partes que, mediante Resolución de Gerencia N° 030-2021-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de fecha 12 de marzo de 2021, la Entidad designó al comité de recepción de obra.
39. Que, a la luz de estos hechos se puede colegir que el supervisor (de manera previa a la designación del comité de recepción de obra) habría corroborado el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, habría anotado tal hecho en el cuaderno de obra y emitido el certificado de conformidad técnica, pues de no ser así, la Entidad no habría designado al comité de recepción de obra.
40. Que, en el mismo orden de ideas, tenemos que en el INFORME TÉCNICO N° 001-2020-GRA-GSRB-DSRIMA-ING.JCBL, de fecha 10 de agosto de 2020, referido al estado situacional de la ejecución física de la obra, se da cuenta del levantamiento de las observaciones efectuadas por el órgano de control interno (OCI), a decir:

**OBSERVACION N° 01:**

Entidad pagó la totalidad de la obra: Ampliación del sistema eléctrico del sector San Luis – La Curva – Bagua – Amazonas, por S/. 636,394.30 y más adicional de obra; pese a que el contratista no instaló entre otros componentes, las sub estaciones eléctricas, situación que afectaría la oportuna y efectiva puesta en servicio a la población beneficiaria, además de generar un potencial perjuicio económico al estado.

**OBSERVACION N° 02:**

Deficiente estructura de cimentación de concreto de postes centrifugados que sostienen las redes eléctricas afectando su estabilidad, generando el riesgo de la continuidad del suministro durante la puesta en servicio, así como la seguridad de las personas beneficiarias

**OBSERVACIÓN N° 03:**

Instalación de sub estación y red primaria ejecutada por el contratista, no es concordante con la ubicación establecida en el expediente técnico publicado en el SEACE, generando el riesgo que se afecte la finalidad de la contratación pública.

**OBSERVACION N° 04**

Entidad, no tiene actualizado la información registrada en el aplicativo informático INFOBRAS, afectando la transparencia respecto a la ejecución del gasto y acceso a la información pública por parte de la ciudadanía y órganos competentes:

41. Que, de las cuatro (4) observaciones detalladas, solamente la cuarta estaba en proceso de implementación y las tres primeras, según lo señala el INFORME TÉCNICO N° 001-2020-GRA-GSRB-DSRIMA-ING.JCBL, de fecha 10 de agosto de 2020, fueron levantadas por el Contratista.
42. Que, en este punto el Árbitro Único considera necesario dejar claramente establecido que la conformidad del supervisor con la culminación de la obra, así como el hecho de que el señala el INFORME TÉCNICO N° 001-2020-GRA-GSRB-DSRIMA-ING.JCBL precise que tres (3) de las cuatro (4) observaciones efectuadas por el OCI han sido

levantadas por el Contratista, no sustituye ni enerva la labor de verificación que es competencia del comité de recepción de obra.

43. Que, ahora bien, habiendo puntualizado ese aspecto, es un hecho cierto que ambas partes concuerdan en que el 29 de marzo de 2021 el comité de recepción de obra suscribió el acta de observaciones, señalando lo siguiente:

Por lo indicado, En el sector San Luis – La curva, siendo las 10:00 am del día 26 de marzo de 2021, se hicieron presentes en el lugar de la obra, por Electro Oriente, el Ing. Falys Alexander Guevara Cerdan; por el contratista, Consorcio Alto Maraón, **NO** hubo participación del residente de obra, Ing. Freyre Roldan Gil Pérez; por la supervisión de la obra, Ingeniería AC EIRL, **NO** hubo participación del Supervisor de obra, Ing. Cesar Muñoz Rubio (Asesor); y por Entidad, Ing. Carlos Orlandini Barturen Barrantes (Presidente), Ing. Cesil Ricarte Delgado Aguilar (Miembro), Ing. Marino Cieza Vargas (Miembro).

Se procedió a efectuar el recorrido a la obra, realizar las pruebas eléctricas y verificar la ejecución realizada por el contratista, el cual, **NO HA CUMPLIDO** conforme a los planos, especificaciones técnicas, etc., del Expediente Técnico contractual. Por lo que se han determinado las observaciones que se adjuntan en Anexo N° 01, Acta de Inspecciones de LP, RP y RS y su respectivo Anexo 02, Panel Fotográfico.

44. Que, entrando al detalle de las observaciones formuladas por el comité de recepción de obra, tenemos que estas son las siguientes:



Nº ESTRUCT.	TIPO DE ARMADO	OBSERVACIONES ESPECÍFICAS
E-20	DTS-3	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.- SE CAMBIO PUNTO DE DISEÑO, EL CUAL DEBE ESTAR SUSTENTADO TÉCNICAMENTE EN EL ADICIONAL DE OBRA</li> <li>2.- DISTANCIA DE SEPARACION MINIMA ENTRE FASES DEBE CUMPLIR CONFORME A LO INDICADO EN EL CNE-2-2011</li> <li>3.- VANO ADELANTE DEBE SER SANEADO LA SERVIDUMBRE, ASIMISMO DEBE ESTAR GESTIONADO EL CIRA, ETC.</li> </ol>
E-20.01	PSECVS-3	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.- FALTA SEÑALIZACION DE ESTRUCTURA, ALIMENTADOR, FASE, SEÑAL DE PELIGRO Y DE PAT</li> <li>2.- SE CAMBIO UBICACIÓN DE ESTRUCTURA, REFERENTE AL EXPEDIENTE CONTRACTUAL, DEBE SER SUSTENATADO SU CAMBIO EN EL ADICIONAL DE OBRA</li> <li>3.- POR ENCONTRARSE EN VIA PUBLICA DEBE CONSIDERARSE LA DMS A FUTURO AL LIMITE DE PROPIEDAD, SEGUN EL CNE-S-2011 DE 2.5m, DEBE INSTALARSE MENSULAS DE CAC O A*G* Q CUMPLA ESA FUNCION.</li> <li>4.- LA CANTIDAD DE CAMPANAS EN LAS TERMINACIONES TERMOCONTRAIBLES EN LAS BAJADA DEL CABLE SECO DESDE LAS FASES AL SISTEMA DE PROTECCION, NO SON PARA LA TENSION DE 22,9KV, CORREGIR.</li> <li>5.- FALTA INSTALAR EN EL TUBO DE A*G*, ADITIVO QUE EVITE EL INGRESO DE AGUA</li> <li>6.- LOS BUZONES DE INSPECCION NO HAN SIDO CONSTRUIDOS CONFORME A LAS LAMINAS APROBADAS EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACION, UNA SOLA TAPA, DIMENSIONES, FORMA, ETC. ADEMAS MEJORAR LOS ACABADOS Y EL CONDUCTOR INSTALADO.</li> <li>7.- FALTA INSTALAR GRILLETES ENTRE EL PERNO OJO Y EL POLIMERICO</li> <li>8.- LOS ACABADOS EN LA BASE DEL POSTE, ENTRE EL TUBO DE A*G* Y LA CURVATURA DE TUBO DE PVC INSTALADO, SON DEFICIENTES.</li> <li>9.- LA SEPARACION ENTRES CUT-OUT Y/O PARARRAYOS DEBEN SER LAS MINIMAS REQUERIDAS, LO INSTALADO INCUMPLE CON LA DISTANCIA VERTICAL REQUERIDO.</li> </ol>
E-20.02	TSVE-3	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.- FALTA SEÑALIZACION DE ESTRUCTURA, ALIMENTADOR, FASE, SEÑAL DE PELIGRO Y DE PAT</li> <li>2.- EL POSTE INSTALADO EN VIA PUBLICA DEBE CONTAR CON LA APROBACION DE LA ENTIDAD COMPETENTE.</li> <li>3.- SE CAMBIO UBICACIÓN DE ESTRUCTURA, REFERENTE AL EXPEDIENTE CONTRACTUAL, DEBE SER SUSTENATADO SU CAMBIO EN EL ADICIONAL DE OBRA</li> <li>4.- FALTA INSTALAR EN EL TUBO DE A*G*, ADITIVO QUE EVITE EL INGRESO DE AGUA</li> <li>5.- LOS BUZONES DE INSPECCION NO HAN SIDO CONSTRUIDOS CONFORME A LAS LAMINAS APROBADAS EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACION, UNA SOLA TAPA, DIMENSIONES, FORMA, ETC. ADEMAS MEJORAR LOS ACABADOS Y EL CONDUCTOR INSTALADO.</li> <li>6.- FALTA INSTALAR GRILLETES ENTRE EL PERNO OJO Y EL POLIMERICO</li> <li>7.- LOS ACABADOS EN LA BASE DEL POSTE, ENTRE EL TUBO DE A*G* Y LA CURVA DE TUBO DE PVC INSTALADO, SON DEFICIENTES.</li> <li>8.- EL TIPO DE ARMADO NO ESTA EN EL EXPDIENTE DE CONTRATACION, EL CONDUCTOR DESNUDO QUE CONECTA CON EL CABLE SECO, INCUMPLE LA DMS AL LIMITE DE PROPIEDAD, DEBE SER SUSTENADO.</li> <li>9.- EL ENLACE METALICO DE LA RETENIDA ESTA INSTALADO INCORRECTAMENTE SEGUN LAMINA DE DETALLE, FALTA INSTALAR GUARDACABO EN DONDE CORRESPONDA, CORREGIR.</li> </ol>
E-20.03	TSVE-3	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.- FALTA SEÑALIZACION DE ESTRUCTURA, ALIMENTADOR, FASE, SEÑAL DE PELIGRO Y DE PAT</li> <li>2.- EL POSTE INSTALADO EN VIA PUBLICA DEBE CONTAR CON LA APROBACION DE LA ENTIDAD COMPETENTE.</li> <li>3.- SE CAMBIO UBICACIÓN DE ESTRUCTURA, REFERENTE AL EXPEDIENTE CONTRACTUAL, DEBE SER SUSTENATADO SU CAMBIO EN EL ADICIONAL DE OBRA</li> <li>4.- FALTA INSTALAR GRILLETES ENTRE EL PERNO OJO Y EL AISLADOR POLIMERICO</li> <li>5.- EL ENLACE METALICO DE LA RETENIDA ESTA INSTALADO INCORRECTAMENTE SEGUN LAMINA DE DETALLE, FALTA INSTALAR GUARDACABO EN DONDE CORRESPONDA, CORREGIR.</li> </ol>
<p>NOTA: 1.- LAS PRUEBAS ELECTRICAS NO FUERON REALIZAS POR NO CONTAR CON LOS EQUIPOS NECESARIOS REQUERIDOS, QUEDA PENDIENTE  2.- EL TRAZO DE LA RUTA EJECUTADA HA SIDO CAMBIADO REFERENTE AL TRAZO CONTRACTUAL, PREVIO AL CAMBIO SE DEBERIA SUSTENTAR TÉCNICAMENTE EL NUEVO CAMBIO Y GESTIONAR EL SANEAMIENTO DE LA SERVIDUMBRE, EL CIRA, DIA DEL NUEVO TRAZO</p>		



Nº ESTRUCT.	TIPO DE ARMADO	OBSERVACIONES ESPECIFICAS
E-24	DT-3	1.-SE CAMBIO PUNTO DE DISEÑO, EL CUAL DEBE ESTAR SUSTENTADO TÉCNICAMENTE EN EL ADICIONAL DE OBRA Y APROBADO POR ELECTRO ORIENTE S.A., MEDIANTE EL DOCUMENTO DE FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO Y FIJACION DEL PUNTO DE DISEÑO 2.-DISTANCIA DE SEPARACION MINIMA ENTRE FASES DEBE CUMPLIR CONFORME A LO INDICADO EN EL CNE-2-2011
E-24.01	PSECVS-3	1.- FALTA SEÑALIZACION DE ESTRUCTURA, ALIMENTADOR, FASE, SEÑAL DE PELIGRO Y DE PAT 2.-SE CAMBIO UBICACIÓN DE ESTRUCTURA, REFERENTE AL EXPEDIENTE CONTRACTUAL, DEBE SER SUSTENATADO SU CAMBIO EN EL ADICIONAL DE OBRA. 3.- FALTA INSTALAR CANALETA PROTECTORA, GUARDACABO, CORREGIR ENLACE METALICO, NO ESTA CONFORME LAMINA DE DETALLE DE LA RETENIDA 4.- FALTA INSTALAR GRILLETES ENTRE EL PERNO OJO Y EL AISLADOR POLIMERICO 5.- FALTAN ACABADOS EN EL ARMADO (ATERRAR CONDUCTOR DE COBRE, BAJAS DE COBRE A LOS EQUIPOS DE PROTECCION, INSTALAR PERILLA, FRAGUAR LA MEDIA PALOMILLA, ETC) 6.- LOS CABLES DE PUESTA A TIERRA ESTAN EXPUESTOS A LA INTEMPERIE SIN CONECTAR Y SIN ACABADOS.
E-24.02	PA3VE-3	1.- FALTA SEÑALIZACION DE ESTRUCTURA, ALIMENTADOR, FASE, SEÑAL DE PELIGRO Y DE PAT 2.- FALTA INSTALAR CANALETA PROTECTORA, GUARDACABO, CORREGIR ENLACE METALICO, NO ESTA CONFORME LAMINA DE DETALLE DE LA RETENIDA 3.- FALTA INSTALAR GRILLETES ENTRE EL PERNO OJO Y EL AISLADOR POLIMERICO 4.- FALTAN ACABADOS EN EL ARMADO (INSTALAR PERILLA. DESMONTAR PIN SI NO CUMPLEN FUNCION ALGUNA EN EL ARMADO, ETC)
E-24.03	PA3-3	1.- FALTA SEÑALIZACION DE ESTRUCTURA, ALIMENTADOR, FASE, SEÑAL DE PELIGRO Y DE PAT 2.- FALTA INSTALAR RETENIDA POR LONGITUD DEL VANO ADELANTE DE 85.35m DE LP TRIFASICA. 3.- FALTA INSTALAR GRILLETES ENTRE EL PERNO OJO Y EL AISLADOR POLIMERICO 4.- FALTA INSTALAR PERILLA, FALTA ATERRAR PAT-1C CONFORME A LAMINA DE DETALLE. 5.- VANO ADELANTE DE LA LP INCUMPLE LA DMS AL LIMITE DE PROPIEDAD DE LA VIVIENDA CONSTRUIDA DE 5.5m. 6.- TALAR ARBOLES DENTRO DE LA FAJA DE SERVIDUMBRE.
E-24.04	PA3-3	1.- FALTA SEÑALIZACION DE ESTRUCTURA, ALIMENTADOR, FASE, SEÑAL DE PELIGRO Y DE PAT 2.- FALTA INSTALAR RETENIDA POR LONGITUD DEL VANO ATRAS DE 85.35m DE LP TRIFASICA. 3.- FALTA INSTALAR GRILLETES ENTRE EL PERNO OJO Y EL AISLADOR POLIMERICO 4.- FALTA INSTALAR PERILLA, FALTA ATERRAR PAT-1C CONFORME A LAMINA DE DETALLE. 5.- FALTA INSTALAR CANALETA PROTECTORA, GUARDACABO, CORREGIR ENLACE METALICO, NO ESTA CONFORME LAMINA DE DETALLE DE LA RETENIDA
E-24.05	TSVE-3	1.- FALTA SEÑALIZACION DE ESTRUCTURA, ALIMENTADOR, FASE, SEÑAL DE PELIGRO Y DE PAT 2.-FALTA INSTALAR EN EL TUBO DE A"G", ADITIVO QUE EVITE EL INGRESO DE AGUA 3.- LOS BUZONES DE INSPECCION NO HAN SIDO CONSTRUIDOS CONFORME A LAS LAMINAS APROBADAS EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACION, UNA SOLA TAPA, DIMENSIONES, FORMA, ETC. ADEMAS MEJORAR LOS ACABADOS Y EL CONDUCTOR INSTALADO. 4.- FALTA INSTALAR GRILLETES ENTRE EL PERNO OJO Y EL AISLADOR POLIMERICO 5.-LOS ACABADOS EN LA BASE DEL POSTE, ENTRE EL TUBO DE A"G" Y LA CURVA DE TUBO DE PVC INSTALADO, SON DEFICIENTES, ORIGINANDO QUE EL CONDUCTOR N2XS5 SE DETERIORE Y FALLE POR LA INSTALACION REALIZADA. 6.- EL TIPO DE ARMADO NO ESTA EN EL EXPDIENTE DE CONTRATACION. EL CONDUCTOR DESNUDO QUE CONECTA CON EL CABLE SECO N2XS5, MEJORAR LA FIJACION EN LA MEDIA PALOMILLA. 7.-EL ENLACE METALICO DE LA RETENIDA ESTA INSTALADO INCORRECTAMENTE SEGUN LAMINA DE DETALLE, FALTA INSTALAR GUARDACABO EN DONDE CORRESPONDA, CORREGIR. 8.- FALTA INSTALAR CANALETA PROTECTORA, GUARDACABO, CORREGIR ENLACE METALICO, CAMBIAR CONTRAPUNTA, POR TAMAÑO DE LA ABRAZADERA, ETC. NO ESTA CONFORME LAMINA DE DETALLE DE LA RETENIDA
<p>NOTA: 1.-LAS PRUEBAS ELECTRICAS NO FUERON REALIZAS POR NO CONTAR CON LOS EQUIPOS NECESARIOS REQUERIDOS, QUEDA PENDIENTE 2.- EL TRAZO DE LA RUTA EJECUTADA HA SIDO CAMBIADO REFERENTE AL TRAZO CONTRACTUAL, PREVIO AL CAMBIO SE DEBERIA SUSTENTAR TÉCNICAMENTE EL NUEVO CAMBIO Y GESTIONAR EL SANEAMIENTO DE LA SERVIDUMBRE. EL CIRA, DIA DEL NUEVO TRAZO</p>		

Nº ESTRUCT.	TIPO DE ARMADO	OBSERVACIONES ESPECIFICAS
E-24.06	DT-3	1.- FALTA INSTALAR GRILLETES ENTRE EL PERNO OJO Y EL AISLADOR POLIMERICO 2.- MEJORAR ACABADOS EN EL ARMADO QUE DERIVA LA LP HACIA LA SED N° 03
E-24.07	PSECV-3	1.- FALTA SEÑALIZACION DE ESTRUCTURA, ALIMENTADOR, FASE, SEÑAL DE PELIGRO Y DE PAT 4.- FALTA INSTALAR GRILLETES ENTRE EL PERNO OJO Y EL AISLADOR POLIMERICO 5.- FALTAN ACABADOS EN EL ARMADO (ATERRAR CONDUCTOR DE COBRE A PARARRAYOS, BAJAS DE COBRE A LOS EQUIPOS DE PROTECCION, CAMBIAR CUT-OUT POLIMERICO POR EL DE PORCELAN SEGUN ETS, ETC) 6.- LOS CABLES DE PUESTA A TIERRA NO ESTAN CONECTADOS A LOS ELECTRODOS DE PAT.
E-24.08	TSVE-3	1.- FALTA SEÑALIZACION DE ESTRUCTURA, ALIMENTADOR, FASE, SEÑAL DE PELIGRO Y DE PAT 2.- FALTA INSTALAR CANALETA PROTECTORA, GUARDACABO, CORREGIR ENLACE METALICO, NO ESTA CONFORME LAMINA DE DETALLE DE LA RETENIDA 3.- FALTA INSTALAR GRILLETES ENTRE EL PERNO OJO Y EL AISLADOR POLIMERICO 4.- FALTA INSTALAR EL PAT-1C CONFORME A LAMINA DE DETALLE.
E-24.09	PSVE-3	1.- FALTA SEÑALIZACION DE ESTRUCTURA, ALIMENTADOR, FASE, SEÑAL DE PELIGRO Y DE PAT 2.- FALTA INSTALAR EL PAT-1C CONFORME A LAMINA DE DETALLE.
E-24.10	PR3-3	1.- FALTA SEÑALIZACION DE ESTRUCTURA, ALIMENTADOR, FASE, SEÑAL DE PELIGRO Y DE PAT 3.- FALTA INSTALAR GRILLETES ENTRE EL PERNO OJO Y EL AISLADOR POLIMERICO 4.- FALTA INSTALAR PERILLA, FALTA ATERRAR PAT-1C CONFORME A LAMINA DE DETALLE. 5.- FALTA INSTALAR GUARDACABO, CAMBIAR CONTRAPUNTA CON ABRAZADERAS APROPIADAS PARA EL TIPO DE POSTE, CORREGIR ENLACE METALICO, NO ESTA CONFORME LAMINA DE DETALLE DE LA RETENIDA
E-24.11	PR3-3	1.- FALTA SEÑALIZACION DE ESTRUCTURA, ALIMENTADOR, FASE, SEÑAL DE PELIGRO Y DE PAT 2.- FALTA INSTALAR GRILLETES ENTRE EL PERNO OJO Y EL AISLADOR POLIMERICO 3.- VANO ATRAS DE LA LP FALTA TALAR ARBOLES DENTRO DE LA FAJA DE SERVICUMBRE 4.- FALTA INSTALAR PERILLA, FALTA ATERRAR PAT-1C CONFORME A LAMINA DE DETALLE. 5.- FALTA INSTALAR GUARDACABO, CORREGIR ENLACE METALICO, NO ESTA CONFORME LAMINA DE DETALLE DE LA RETENIDA 6.- MEJORAR EL FRAGUADO DE LA CRUCETA DE CAV
E-24.12	TS-3	1.- FALTA SEÑALIZACION DE ESTRUCTURA, ALIMENTADOR, FASE, SEÑAL DE PELIGRO 2.- FALTA INSTALAR GRILLETES ENTRE EL PERNO OJO Y EL AISLADOR POLIMERICO 3.- VANO ATRAS DE LA LP FALTA TALAR ARBOLES DENTRO DE LA FAJA DE SERVICUMBRE 4.- FALTA INSTALAR PERILLA, FALTA ATERRAR PAT-1C CONFORME A LAMINA DE DETALLE. 5.- FALTA INSTALAR GUARDACABO, CORREGIR ENLACE METALICO, NO ESTA CONFORME LAMINA DE DETALLE DE LA RETENIDA 6.- CORTAR PLANTAS ENREDADERAS ALREDEDOR DEL POSTE.
<p>NOTA: 1.- LAS PRUEBAS ELECTRICAS NO FUERON REALIZAS POR NO CONTAR CON LOS EQUIPOS NECESARIOS REQUERIDOS, QUEDA PENDIENTE 2.- NO SE EVIDENCIA EL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO, PLAN DE MONITOREO AMBIENTAL Y LA GESTION DEL SANEAMIENTO DE LA SERVIDUMBRE.</p>		

Nº ESTRUCT.	TIPO DE ARMADO	OBSERVACIONES ESPECIFICAS
E-20.03	DS-3	OK
E-20.04	STM-3	1.- FALTA SEÑALIZACION DE ESTRUCTURA: CODIGO GIS, ALIMENTADOR, FASE, SEÑAL DE PELIGRO Y DE PAT 2.- SE CAMBIO UBICACIÓN DE ESTRUCTURA, REFERENTE AL EXPEDIENTE CONTRACTUAL, DEBE SER SUSTENATADO SU CAMBIO EN EL ADICIONAL DE OBRA 3.- COLOCAR AL RAS Y/O NIVEL DEL SUELO LAS CAJAS DE REGISTRO DEL PAT-3. 5.- INSTALAR TERMINALES TIPO OJAL A PRESION AL CONDUCTOR EN LLAVE TERMINA, CUT-OUT, ETC. EN MT Y BT DE LOS ELEMENTOS INSTALADOS, TRAF0, PARARRAYO, CUT-OUT Y SU RESPECTIVA CINTA AUTOFUNDENTE Y AISLANTE. 6.- FALTA INSTALAR LOS MEDIDORES TOTALIZADORES DE SP Y AP, DEBEN ESTAR CONTRASTADOS POR ELOR 7.- LAS ENTRADAS DE CADA CIRCUITO DE RS Y EL CABLE N2XOH, SERAN POR CADA ORIFICIO DEL TABLERO, SEGUN CORRESPONDA, ADEMAS ESOS ORIFICIOS LE FALTA INSTALAR LA PRENSAESTOPAS. 8.- FALTA ANCLAR TRAF0 A MEDIA LOSA 9.- CORREGIR LA APERTURA DE LA CAJA PORTAMEDIDOR C2B INSTALADO EN EL MURETE. 10.- CAMEIAR ABRAZADERA DE AP, NO SON DEL TAMAÑO APROPIADO PARA EL TIPO DE POSTE. 11.- MEJORAR ACABADOS EN EL MURETE, TECHO INCLINADO, RESANE DE TUBERIA, LIMPIEZA, ETC. 12.- EL CONDUCTOR DE MEDICION TABLERO Y MEDIDORES TOTALIZADORES DE SP Y AP DEBEN SER LOS APROPIADOS. 13.- FALTA BAJADAS DE CONDUCTOR DE COBRE DE MURETE A PUESTA A TIERRA. 14.- SE EVIDENCIA QUE NO SE HAN REALIZADO LAS CONEXIONES EN LAS BARRAS DEL NEUTRO Y DE TIERRA, CORREGIR
<p>NOTA: 1.- LAS PRUEBAS ELECTRICAS NO FUERON REALIZAS POR NO CONTAR CON LOS EQUIPOS NECESARIOS REQUERIDOS, QUEDA PENDIENTE 2.- EL TRAZO DE LA RUTA EJECUTADA HA SIDO CAMBIADO REFERENTE AL TRAZO CONTRACTUAL, PREVIO AL CAMBIO SE DEBERIA SUSTENTAR TECNICAMENTE EL NUEVO CAMBIO</p>		



Nº ESTRUCT.	TIPO DE ARMADO	OBSERVACIONES ESPECIFICAS
E-20.03	DS-3	OK
E-24.06	STM-3	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.- FALTA SEÑALIZACION DE ESTRUCTURA: CODIGO GIS, ALIMENTADOR, FASE, SEÑAL DE PELIGRO Y DE PAT</li> <li>2.-SE CAMBIO UBICACIÓN DE ESTRUCTURA, REFERENTE AL EXPEDIENTE CONTRACTUAL, DEBE SER SUSTENATADO SU CAMBIO EN EL ADICIONAL DE OBRA</li> <li>3.-COLOCAR AL RAS Y/O NIVEL DEL SUELO LAS CAJAS DE REGISTRO DEL PAT-3.</li> <li>4.-VANO ATRAS DEL CABLE SECO N2XSY SOTERRADO, NO HA SIDO CULMINADO CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO QUE SE VIZUALIZA EN LAS LAMINAS DE DETALLE CONTRACTUAL</li> <li>5.- INSTALAR TERMINALES TIPO OJALA PRESION AL CONDUCTOR EN LLAVE TERMINA, CUT-OUT, ETC. EN MT Y BT DE LOS ELEMENTOS INSTALADOS, TRAF0, PARARRAYO, CUT-OUT Y SU RESPECTIVA CINTA AUTOFUNDENTE Y AISLANTE.</li> <li>6.- FALTA INSTALAR LOS MEDIDORES TOTALIZADORES DE SP Y AP, DEBEN ESTAR CONTRASTADOS POR ELOR</li> <li>7.-LAS ENTRADAS DE CADA CIRCUITO DE RS Y EL CABLE N2XOH, SERAN POR CADA ORIFICIO DEL TABLERO, SFGLIN CORRESPONDA, ADEMAS ESOS ORIFICIOS LE FALTA INSTALAR LA PRENSAESTOPAS.</li> <li>8.-FALTA ANCLAR TRAF0 A MEDIA LOSA</li> <li>9.- CORREGIR LA APERTURA DE LA CAJA PORTAMEDIDOR C2B INSTALADO EN EL MURETE.</li> <li>10.- CAMBIAR ABRAZADERA DE AP, NO SON DEL TAMAÑO APROPIADO PARA EL TIPO DE POSTE.</li> <li>11.- MEJORAR ACABADOS EN EL MURETE, TECHO INCLINADO, RESANE DE TUBERIA, LIMPIEZA, ETC.</li> <li>12.- EL CONDUCTOR DE MEDICION TABLERO Y MEDIDORES TOTALIZADORES DE SP Y AP DEBEN SER LOS APROPIADOS.</li> <li>13.-FALTA BAJADAS DE CONDUCTOR DE COBRE DE MURETE A PUESTA A TIERRA.</li> <li>14.- SE EVIDENCIA QUE NO SE HAN REALIZADO LAS CONEXIONES EN LAS BARRAS DEL NEUTRO Y DE TIERRA, CORREGIR</li> <li>15.- SEPARAR LA DISTANCIA ENTRE AISLADOR POLIMERICO Y LOS CABEZA TERMINAL TERMOCONTRAIBLE, SE ENCUANTRAN ROZANDO ENTRE ELLOS</li> </ol>
<p>NOTA: 1.-LAS PRUEBAS ELECTRICAS NO FUERON REALIZAS POR NO CONTAR CON LOS EQUIPOS NECESARIOS REQUERIDOS, QUEDA PENDIENTE 2.-EL TRAZO DE LA RUTA EJECUTADA HA SIDO CAMBIADO REFERENTE AL TRAZO CONTRACTUAL, PREVIO AL CAMBIO SE DEBERIA SUSTENTAR TECNICAMENTE EL NUEVO CAMBIO</p>		

Nº ESTRUCT.	TIPO DE ARMADO	OBSERVACIONES ESPECIFICAS
E-20.03	DS-3	OK
E-24.13	STM-3	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.- FALTA SEÑALIZACION DE ESTRUCTURA: CODIGO GIS, ALIMENTADOR, FASE, SEÑAL DE PELIGRO Y DE PAT</li> <li>2.-FALTA INSTALAR PERNOS EN LA ABRAZADERA DEL TABLERO DE DISTRIBUCION</li> <li>3.-COLOCAR AL RAS Y/O NIVEL DEL SUELO LAS CAJAS DE REGISTRO DEL PAT-3.</li> <li>4.- INSTALAR TERMINALES TIPO OJAL A PRESION AL CONDUCTOR EN LLAVE TERMINA, CUT-OUT, ETC. EN MT Y BT DE LOS ELEMENTOS INSTALADOS, TRAF0, PARARRAYO, CUT-OUT Y SU RESPECTIVA CINTA AUTOFUNDENTE Y AISLANTE.</li> <li>5.- FALTA INSTALAR LOS MEDIDORES TOTALIZADORES DE SP Y AP, DEBEN ESTAR CONTRASTADOS POR ELOR</li> <li>6.-LAS ENTRADAS DE CADA CIRCUITO DE RS Y EL CABLE N2XOH, SERAN POR CADA ORIFICIO DEL TABLERO, SEGUN CORRESPONDA, ADEMAS ESOS ORIFICIOS LE FALTA INSTALAR LA PRENSAESTOPAS.</li> <li>7.-FALTA ANCLAR TRAF0 A MEDIA LOSA</li> <li>8.- CORREGIR LA APERTURA DE LA CAJA PORTAMEDIDOR C2B INSTALADO EN EL MURETE.</li> <li>9.- CAMBIAR ABRAZADERA DE AP, NO SON DEL TAMAÑO APROPIADO PARA EL TIPO DE POSTE, EVITAR QUE EL PASTORAL ROZE CON MEDIA LOSA.</li> <li>10.- MEJORAR ACABADOS EN EL MURETE, TECHO INCLINADO, RESANE DE TUBERIA, LIMPIEZA, ETC.</li> <li>11.- EL CONDUCTOR DE MEDICION TABLERO Y MEDIDORES TOTALIZADORES DE SP Y AP DEBEN SER LOS APROPIADOS.</li> <li>12.-FALTA BAJADAS DE CONDUCTOR DE COBRE DE MURETE A PUESTA A TIERRA.</li> <li>13.- SE PRESUME QUE NO SE HAN REALIZADO LAS CONEXIONES EN LAS BARRAS DEL NEUTRO Y DE TIERRA, CORREGIR</li> <li>14.-CORREGIR LA INSTALACION DE LA FOTOCELULA Y LA BASE, ESTAN EN MAL ESTADO.</li> <li>15.-LA CONEXION EN LOS BORNES DE LOS PARARRAYOS DEBEN SER CON EL CONDUCTOR DE COBRE DE 35 mm2, CORREGIR LO INSTALADO.</li> <li>16.- LOS CUT-OUT DEBEN SER DE MATERIAL DE PORCELANA, CONFORME A LD INDICADO EN LAS ETS CONTRACTUAL</li> </ol>
<p>NOTA: 1.-LAS PRUEBAS ELECTRICAS NO FUERON REALIZAS POR NO CONTAR EL CONTRATISTA CON LOS EQUIPOS NECESARIOS REQUERIDOS, QUEDA PENDIENTE</p>		



Nº ESTRUCT.	TIPO DE ARMADO	CIRCUITO	OBSERVACIONES ESPECIFICAS
S.E.D.	E'6/S	C-1	OK
1	E4/S	C-1	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- VERTICALIZAR POSTE INCLINADO 3.-MEJORAR EL TREFILADO DE LA RS EN VANO ATRAS DE LA RED DE BT.
2	E4/S	C-1	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.-MEJORAR CIMENTACION EN LA BASE DE LA ESTRUCTURA, COLOCAR AL NIVEL DE PAVIMENTO. 3.- ACTUALIZAR PLANO.
3	E1/S	C-1	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- ACTUALIZAR PLANO.
4	E1/S	C-1	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- CONDUCTOR DE RS ROZA EN ESTRUCTURA EXISTENTE, CORREGIR
5	E1/S	C-1	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- ACTUALIZAR PLANO, CONFORME A OBRA
6	E5/S	C-1	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- ACTUALIZAR PLANO, NO SE ENCUENTRA GEOREFERENCIADO.
6.1	E3/S	C-1	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- ACTUALIZAR PLANO, NO SE ENCUENTRA GEOREFERENCIADO. 3.- FALTA CONECTAR CONDUCTOR DE COBRE DE PAT AL PORTANTE DE LA RS. 4.-FALTA ARANDELAS EN EL PERNO CLEVIS Y FALTA CONEXIÓN DE ACOMETIDA. 5.- PODAR ARBOLES EN VANO ATRAS DE LA RS
7	E1/S	C-1	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- ACTUALIZAR PLANO, NO SE ENCUENTRA GEOREFERENCIADO.
8	2E3/S	C-1	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- MEJORAR EL VALOR DE LA PAT, VALOR MEDIDO 380 OHM 3.- ACTUALIZAR PLANO, EL TIPO DE ARMADO.
9	E3/S	C-1	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- CONSIDERAR ACOMETIDA CORTA EN MURETES, ADEMAS EL MURETE CONSTRUIDO NO ES CONFORME AL DISEÑO CONTRACTUAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, CORREGIR
9.1	E1/S	C-1	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- ESTRUCTURA INSTALADO NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS ALCANCES DEL PROYECTO, SE CONSIDERA COMO AMPLIACION, MAS NO COMO ADICIONAL DE OBRA
9.2	E3/S	C-1	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- ESTRUCTURA INSTALADO NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS ALCANCES DEL PROYECTO, SE CONSIDERA COMO AMPLIACION, MAS NO COMO ADICIONAL DE OBRA. 3.- FALTA INSTALAR PAT EN FIN DE LINEA DE RS DE LA AMPLIACION DE RS
S.E.D.	E'3/S	C-2	1.- CAMBIAR ABRAZADERA DE AP, NO SON DEL TAMAÑO APROPIADO PARA EL TIPO DE POSTE, EVITAR QUE EL PASTORAL ROZE CON MEDIA LOSA.
1 (26)	E4/S	C-2	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- ACTUALIZAR PLANO, NO SE ENCUENTRA GEOREFERENCIADO.
2 (27)	E4/S	C-2	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- ACTUALIZAR PLANO, NO SE ENCUENTRA GEOREFERENCIADO. 3.- CAMBIAR CONDUCTOR DE AP, POR SER MUY CORTO PARA SU EMPALME
3 (28)	E1V/S	C-2	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- ACTUALIZAR PLANO, NO SE ENCUENTRA GEOREFERENCIADO. 3.-EL EXTENSOR NO HA SIDO DISEÑADO CONFORME A LAMINA DE DETALLE CONTRACTUAL, EN TAMAÑO, DIMENSIONES Y FORMA, CAMBIAR.
4 (29)	E1V/S	C-2	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- ACTUALIZAR PLANO, NO SE ENCUENTRA GEOREFERENCIADO. 3.-EL EXTENSOR NO HA SIDO DISEÑADO CONFORME A LAMINA DE DETALLE CONTRACTUAL, EN TAMAÑO, DIMENSIONES Y FORMA, CAMBIAR.
5 (30)	E4/S	C-2	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- ACTUALIZAR EL TIPO DE ARMADO Y EL PLANO, NO SE ENCUENTRA GEOREFERENCIADO.



6 (31)	E2/S	C-2	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- ACTUALIZAR PLANO, NO SE ENCUENTRA GEOREFERENCIADO.
7 (32)	E3/S	C-2	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- ACTUALIZAR EL TIPO DE ARMADO Y EL PLANO, NO SE ENCUENTRA GEOREFERENCIADO. 3.- CORREGIR LA MALA INSTALACION DE CAJA DE DERIVACION, 4.- REUBICAR ESTRUCTURA, SE EVIDENCIA DENTRO DEL LIMITE DE PROPIEDAD 5.- INSTALACION DE ACOMETIDA EN CRUCE DE CARRETERA INTERPROVINCIAL INCUMPLE CON LA DMS AL
8 (33)	E3/S	C-2	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- ACTUALIZAR PLANO, NO SE ENCUENTRA GEOREFERENCIADO.
9 (34)	E6/S	C-2	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- EN CRUCE CALLE, CONSIDERAR ESTRUCTURAS DE 11m, METRADOS CONTRACTUAL, EVITAR EXTENSORES VERTICALES Y MEJORAR ARMADO. 3.- GRAPA DE ANCLAJE CONICA SE ENCUENTRA SULTA DEL CONDUCTOR DE RS
9.1	E4/S	C-2	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- ACTUALIZAR PLANO, NO SE ENCUENTRA GEOREFERENCIADO.
9.2	E3/S	C-2	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- MEJORAR CONEXION DE CONDUCTOR DE PAT EN EL CONDUCTOR AUTOPORTANTE DE LAS 3.- PODAR ARBOL DEL AP.
10 (35)	E1/S	C-2	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- ACTUALIZAR PLANO, NO SE ENCUENTRA GEOREFERENCIADO.
11 (36)	E4/S	C-2	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- ACTUALIZAR EL TIPO DE ARMADO Y EL PLANO, NO SE ENCUENTRA GEOREFERENCIADO. 3.- INSTALACION DE ACOMETIDA EN CRUCE DE CARRETERA INTERPROVINCIAL INCUMPLE CON LA DMS AL SUELO, CONSIDERAR ESTRUCTURA AMBOS LADOS DE LA VIA. 4.- INSTALACION DE ACOMETIDA EN MUERTE INCUMPLE DMS AL SUELO
12 (37)	E1/S	C-2	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- SE EVIDENCIA LA UBICACION DE ESTRUCTURA EN ZONA INESTABLE, REUBICAR
13 (38)	E1/S	C-2	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- SE EVIDENCIA LA UBICACION DE ESTRUCTURA EN ZONA INESTABLE, REUBICAR
14 (39)	E4/S	C-2	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- ACTUALIZAR PLANO, NO SE ENCUENTRA GEOREFERENCIADO.
15 (40)	E4/S	C-2	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- ACTUALIZAR PLANO, NO SE ENCUENTRA GEOREFERENCIADO.
16 (41)	E4V/S	C-2	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- ACTUALIZAR PLANO, NO SE ENCUENTRA GEOREFERENCIADO. 3.- EL EXTENSOR NO HA SIDO DISEÑADO CONFORME A LAMINA DE DETALLE CONTRACTUAL, EN TAMAÑO, DIMENSIONES Y FORMA, CAMBIAR.
17 (42)	E1V/S	C-2	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- REUBICAR ESTRUCTURA, SE ENCUENTRA AL INTERIOR DE LIMITE DE PROPIEDAD, CERCADO Y DELIMITADO CON CERCO DE PUAS. 3.- EL EXTENSOR NO HA SIDO DISEÑADO CONFORME A LAMINA DE DETALLE CONTRACTUAL, EN TAMAÑO, DIMENSIONES Y FORMA, CAMBIAR.
18 (43)	E1/S	C-2	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- CONSIDERAR A NIVEL DE LA CARRETERA LA UBICACION DE LA ESTRUCTURA, SE ENCUENTRA EN ZONA INESTABLE INSTALADO, CORREGIR.
19 (44)	E3/S	C-2	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- ACTUALIZAR PLANO, NO SE ENCUENTRA GEOREFERENCIADO.
20 (47)	E3/S 2E3/S	C-2	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO. 2.- LA INSTALACION DE LAS RETENIDAS TECNICAMENTE SON INCORRECTAS, CORREGIR. 3.- LOS ALCANCES DEL CONTRATO SON HASTA LA ESTRUCTURA N° 47, CON COORDENADAS UTM (X = 770795.5946, Y = 9376310.8417, Z = 420) 4.- SE HA REALIZADO AMPLIACIONES DE RS QUE NO SE EVIDENCIA COMO ADICIONAL DE OBRA, DEBE SER JUSTIFICADO TECNICAMENTE DENTRO DE LA NORMATIVIDAD FI ADICIONAL DE OBRA.
20.1	E4/S	C-2	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- ESTRUCTURA INSTALADO NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS ALCANCES DEL PROYECTO, SE CONSIDERA COMO AMPLIACION, MAS NO COMO ADICIONAL DE OBRA
20.2	E1/S	C-2	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- ESTRUCTURA INSTALADO NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS ALCANCES DEL PROYECTO, SE CONSIDERA COMO AMPLIACION, MAS NO COMO ADICIONAL DE OBRA
20.3	E4/S	C-2	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- ESTRUCTURA INSTALADO NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS ALCANCES DEL PROYECTO, SE CONSIDERA COMO AMPLIACION, MAS NO COMO ADICIONAL DE OBRA
20.4	E3/S	C-2	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- ESTRUCTURA INSTALADO NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS ALCANCES DEL PROYECTO, SE CONSIDERA COMO AMPLIACION, MAS NO COMO ADICIONAL DE OBRA 3.- FALTA CONECTAR PAT Y CONEXION DE ACOMETIDA 4.- ESTRUCTURA INCLINADA, INSTALAR RETENIDA
20.5	E3/S	C-2	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- ESTRUCTURA INSTALADO NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS ALCANCES DEL PROYECTO, SE CONSIDERA COMO AMPLIACION, MAS NO COMO ADICIONAL DE OBRA

S.E.D.	E'3/S	C-3	OK
1 (13)	E'4/S	C-3	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- ACTUALIZAR PLANO, NO SE ENCUENTRA GEOREFERENCIADO. 3.- VANO ATRÁS DEL CONDUCTOR AUTOPORTANTE INCUMPLE CON LA DMS AL NIVEL DEL SUELO
2 (14)	E4/S	C-3	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- ACTUALIZAR PLANO, NO SE ENCUENTRA GEOREFERENCIADO.
3 (15)	E'1/S	C-3	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- ACTUALIZAR PLANO, NO SE ENCUENTRA GEOREFERENCIADO. *
4 (16)	E'4/S	C-3	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- ACTUALIZAR PLANO, NO SE ENCUENTRA GEOREFERENCIADO.
5 (17)	E1/S	C-3	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- ACTUALIZAR PLANO, NO SE ENCUENTRA GEOREFERENCIADO.
6 (-)	E1/S	C-3	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- ACTUALIZAR PLANO, NO SE ENCUENTRA GEOREFERENCIADO.
7 (18)	E4/S	C-3	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- INSTALACION DE ACOMETIDA EN MURETE INCUMPLE LA DMS AL SUELO, CORREGIR. 3.- EL MURETE CONSTRUIDO NO ES CONFORME AL DISEÑO CONTRACTUAL DEL EXPEDIENTE TECNICO (TAMAÑO, DIMENSIONES, FORMA ETC), CAMBIAR. 4.- RETENIDA VERTICAL INVADE LIMITE DE PROPIEDAD, PODAAR PLANTAS ALREDEDOR DEL POSTE
8 (19)	E1/S	C-3	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- ACTUALIZAR PLANO, NO SE ENCUENTRA GEOREFERENCIADO. 3.- EL MURETE CONSTRUIDO NO ES CONFORME AL DISEÑO CONTRACTUAL DEL EXPEDIENTE TECNICO (TAMAÑO, DIMENSIONES, FORMA ETC), CAMBIAR.
9 (20)	2E3/S	C-3	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO
10 (21)	E4/S	C-3	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- INSTALACION DE ACOMETIDAS INCUMPLEN LA DMS AL SUELO, CORREGIR. 4.- VANO ATRÁS DEL CONDUCTOR DE RS INVADE LIMITE DE PROPIEDAD, CORREGIR
11 (22)	E1/S	C-3	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- INSTALACION DE ACOMETIDAS INCUMPLEN LA DMS AL SUELO, CORREGIR. 3.- EL MURETE CONSTRUIDO NO ES CONFORME AL DISEÑO CONTRACTUAL DEL EXPEDIENTE TECNICO (TAMAÑO, DIMENSIONES, FORMA ETC), CAMBIAR. 4.- MEJORAR ACABADOS EN EL ARMADO, INSTALAR CINTILLOS
12 (-)	E1/S	C-3	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- MEJORAR EL TREFILADO DE ACOMETIDAS EN EL CONDUCTOR DE RS, 3.- EL MURETE CONSTRUIDO NO ES CONFORME AL DISEÑO CONTRACTUAL DEL EXPEDIENTE TECNICO (TAMAÑO, DIMENSIONES, FORMA ETC), CAMBIAR. 4.- VANO ADELANTE DEL CONDUCTOR DE RS PASA POR ENCINA DE TECHO DE VIVIENDA, CORREGIR 5.- CORREGIR ARMADO, CONSIDERAR EL CONDUCTOR AUTOPORTANTE PARA ADELANTE DEL POSTE, MAS NO POR ATRAS.
13 (23)	E3	C-3	1.- FALTA NUMERACION DE ESTRUCTURA E IDENTIFICACION DE CIRCUITO 2.- ACOMETIDA INVADE LIMITE DE PROPIEDAD 3.- CORREGIR EL VALOR DE LA PUESTA A TIERRA, 392 OHM.
COMENTARIO Y/O OBSERVACION GENERAL			1.- LOS MURETES DEBEN SER CONSTRUIDOS CONFORME A LAS LAMINAS DE DETALLE, SE EVIDENCIA TODO TIPO DE MURETES QUE NO CUMPLEN CON LOS ALCANCES CONTRACTUALES. 2.- EL CONDUCTOR INSTALADO EN LAS LUMINARIAS SE EVIDENCIA DEL TIPO NLT, DEBE SER CONFORME AL METRADO CONTRACTUAL DEL TIPO N2XY DE 2X2.5 mm <sup>2</sup> DE SECCION, CAMBIAR. 3.- EN CARRETERA INTERPROVINCIAL NO SE PUEDE INSTALAR ACOMETIDA CRUCE CALLE, DEBE INSTALARSE A AMBOS LADOS POSTE DE CONCRETO DEL TAMAÑO APROPIADO 4.- LOS EXTENSORES DE BT NO HAN SIDO FABRICADOS CONFORME A LAMINA DE DETALLE CONTRACTUALMENTE APROBADOS, CAMBIAR CON EL DISEÑO APROPIADO
NOTA: 1.- LAS PRUEBAS ELECTRICAS NO FUERON REALIZAS POR NO CONTAR EL CONTRATISTA CON LOS EQUIPOS NECESARIOS REQUERIDOS, QUEDA PENDIENTE 2.- LAS CANTIDADES DE LUMINARIAS DEBEN SER ACORDE A LOS CALCULOS ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE CONTRATADO			

45. Que, conforme se puede apreciar, el comité de recepción hizo una gran cantidad de observaciones específicas a la obra.
46. Que, si bien es cierto que el Contratista sostiene que muchas de las observaciones efectuadas por el comité de recepción son las mismas que anteriormente había realizado el OCI, las cuales ya había levantado, no cumple con precisar cuáles de estas serían, pues como se puede apreciar del INFORME TÉCNICO N° 001-2020-GRA-GSRB-DSRIMA-

ING.JCBL, en este se da cuenta de la existencia de cuatro (4) observaciones efectuadas por el órgano de control interno (OCI), mientras que el número de observaciones específicas consignadas en el acta de observaciones del 29 de marzo de 2021 es de una cantidad mucho mayor. Asimismo, tampoco precisa cuáles serían las observaciones efectuadas por el comité de recepción que no se condicen con los planos, las especificaciones técnicas u otros documentos del expediente técnico. Además, el Consorcio tampoco indica cuáles de todas las observaciones formuladas por el comité de recepción serían irrelevantes, meramente estéticas, innecesarias y/o arbitrarias, ni mucho menos señala cuáles de las observaciones tienen que ver con los eventos de riesgo y robo sufridos, o con el tiempo de para por el COVID-19.

47. Que, así las cosas, el Árbitro Único considera que el Consorcio no ha logrado demostrar de manera fehaciente la ilegalidad o irregularidad de las observaciones efectuadas por el comité de recepción, las cuales se encuentran detalladas en el acta de fecha 29 de marzo de 2021.
48. Que, asimismo, del análisis de los medios probatorios aportados por ambas partes, no se advierte que el Consorcio haya intentado subsanar las observaciones consignadas en el acta de fecha 29 de marzo de 2021.
49. Que, por otro lado, dado que el Consorcio no participó del acta de observaciones del 29 de marzo de 2021, resulta evidente que no pudo anotar en dicho documento sus discrepancias con las observaciones efectuadas; sin embargo, el Consorcio no ha logrado acreditar que le haya hecho saber sus discrepancias al comité o a la Entidad por otra vía, como el cuaderno de obra.
50. Que, siguiendo esta línea de razonamiento tenemos que el Consorcio tampoco ha logrado acreditar que haya subsanado algunas de las observaciones efectuadas por el comité de recepción de obra con algún retraso, ni mucho menos que dicho retraso, en caso de existir, haya estado justificado.
51. Que, en lo referido a la composición del comité de recepción de obra que verificó el levantamiento de las observaciones, podemos apreciar en el resolutivo segundo de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 159-2021-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB , de fecha 15 de noviembre de 2021, lo siguiente:

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR LA PROPUESTA DE RECOMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA**, del proyecto: "AMPLIACION DEL SISTEMA ELÉCTRICO DEL SECTOR SAN LUIS - LA CURVA - DISTRITO BAGUA - PROVINCIA BAGUA - AMAZONAS", con Código Único N° 2145731, la misma que estará integrada por los siguientes profesionales:

**Por la Entidad:**

- |   |                                     |                 |
|---|-------------------------------------|-----------------|
| - | ING. FERNANDEZ JULON, JIMMY LEVINGS | PRESIDENTE      |
| - | ING. MUÑOZ TELLO, LELIS ELMER       | PRIMER MIEMBRO  |
| - | ING. CASTRO LOPEZ, EDWIN            | SEGUNDO MIEMBRO |

52. Que, por su parte, en el acta de no levantamiento de observaciones de fecha 17 de noviembre de 2021 se aprecia que los miembros del comité de recepción que participan son los mismos designados en la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 159-2021- GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de fecha 15 de noviembre de 2021:

**POR LA ENTIDAD:**

- |   |                                    |                 |
|---|------------------------------------|-----------------|
| - | ING. JIMMY LEVINGS FERNANDEZ JULON | Presidente      |
| - | ING. LELIS ELMER MUÑOZ TELLO       | Primer Miembro  |
| - | ING. EDWIN CASTRO LOPEZ            | Segundo Miembro |

53. Que, así las cosas, el Árbitro Único no encuentra ninguna ilegalidad o irregularidad o falta de identidad entre los miembros del comité de recepción designados por la Entidad y los que participaron en el acta de no levantamiento de observaciones.
54. Que, en lo referido a la aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo General o el Código Civil, el Árbitro Único quiere dejar claramente establecido que en primer lugar se debe preferir la aplicación de la normativa especial de contrataciones con el Estado, la cual contiene regulación bastante específica referida al tema en controversia, siendo que la aplicación de otras normas de carácter general se debe tener en cuenta para casos de vacío legal o falta de regulación específica.
55. Que, en lo que respecta a la aplicación de la penalidad por mora, debemos tener en cuenta lo establecido en el numeral 162.1 del artículo 162° del RLCE, el cual nos dice que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso." Asimismo, debemos recordar que el numeral 208.13. del artículo 208° del RLCE establece

que todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado se considera como retraso para efectos de las penalidades que correspondan.

56. Que, al analizar la validez de las observaciones efectuadas por el comité de recepción de obra hemos establecido que el Consorcio no las subsanó, lo cual significa que es posible de aplicación de penalidad por mora.
57. Que, así las cosas, en lo que respecta al cálculo de la penalidad por el retraso en la subsanación de las observaciones efectuadas por el comité de recepción de obra, tenemos que este figura en el INFORME N° 01-2022-G.R.AMAZONAS/GSRB/DSRIMA/OF.SL, según el siguiente detalle:



Monto de Contrato	S/ 636,394.30
Adicional N° 01	S/ 99,737.15
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 44,523.12
Monto de ejecución contractual vigente	S/ 691,608.33
Plazo de contrato principal	75 días calendario
Ampliación de plazo N° 01	25 días calendario
Plazo de ejecución contractual vigente	100 días calendario.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
  - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
  - b.2) Para obras: F = 0.15

En este sentido, la penalidad diaria, es como se indica a continuación:

Monto de Penalidad Diaria	S/ 4,610.72
Penalidad Máxima	S/ 69,160.83
Fecha de Acta de Observaciones	29/03/2021
Plazo de Levantamiento de Observaciones	10 días calendario
Días para alcanzar penalidad máxima	15 días calendario
Fecha de cumplimiento de penalidad máxima	23/04/2021
Fecha de Informe de Verificación	17/11/2021
Retraso de Levantamiento de Obser. A la fecha	223

Según lo indicado en el párrafo anterior, se evidencia que el contratista ha llegado a cubrir el monto de la **penalidad máxima por mora equivalente al 10% del monto del contractual vigente**, el cual asciende a **S/ 69,160.83 (Sesenta y nueve mil ciento sesenta con 83/100 soles)**, en el cuadro siguiente se muestra la incidencia de la penalidad aplicada.

PENALIDAD	MONTO	MONTO CONTRACTUAL VIGENTE	INCIDENCIA	APROBACIÓN
Por mora, en el levantamiento de observaciones	S/ 69,160.83	S/ 691,608.33	10.00 %	En trámite

58. Que, asimismo, el Árbitro Único tiene en consideración que el cálculo de la penalidad no ha sido cuestionado por el Consorcio en su parte estrictamente aritmética-formal.
59. Que, en este orden de ideas, dada la legalidad de la aplicación de la penalidad por mora en el levantamiento de observaciones, y teniendo en cuenta que esta alcanzó el monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, resulta un hecho cierto que nos encontramos en el supuesto de hecho regulado en el literal b) del numeral 164.I del artículo 164° del RLCE, el cual nos dice que la Entidad puede resolver el contrato cuando el contratista haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad

por mora, no siendo necesario para esto efectuar un requerimiento previo, en armonía con lo regulado en el numeral 165.4. del artículo 165° del RLCE, que establece que la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad.

60. Que, así las cosas, en función al análisis efectuado en los numerales precedente, podemos colegir que la decisión de la Entidad de resolver el contrato por la acumulación del monto máximo de penalidad por parte del Consorcio se ajusta a derecho.
61. Que, finalmente, el Árbitro Único considera que no corresponde declarar la nulidad o ineficacia de la resolución contractual efectuada por la Entidad mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 005-2022 G.R. AMAZONAS/GSRB de fecha 10 de enero de 2022; y que corresponde que se aplique la penalidad por mora del diez por ciento (10%) por la suma de S/ 69 160.83 al Consorcio.

### **SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO**

*Determinar a qué parte y en qué proporción corresponde asumir el pago de los costos del proceso arbitral.*

62. Que, en cuanto a los costos del arbitraje, el artículo 73° del Decreto Legislativo 1071, dispone que el Árbitro Único tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el Árbitro Único podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.
63. Que los costos incluyen (i) los honorarios y gastos del Árbitro Único; (ii) los honorarios y gastos del secretario; (iii) los gastos administrativos de la institución arbitral; (iv) los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el Árbitro Único; (v) los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje; (vi) los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales.

64. Que, en el presente caso el convenio arbitral no regula el tema de los costos arbitrales, por lo que el Árbitro Único decidirá el tema de los costos del arbitraje, atendiendo a la inexistencia de pacto entre las partes y considerando el resultado del presente.
65. Que, así las cosas, dado que las pretensiones del Consorcio no han sido amparadas y que la pretensión de la Entidad si lo fue, el Árbitro Único considera que el Consorcio debe asumir el íntegro de los costos del presente arbitraje.

### Honorarios

66. Se fijan como honorarios del Árbitro Único la suma de: S/. 22,302.78 (VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS DOS CON 78/100), incluido el impuesto a la renta.
67. Se fijan como honorarios de la Secretaría Arbitral la suma de: S/. 17,942.24 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 24/100), incluido el IGV.
68. Asimismo, se precisa que los honorarios del Árbitro Único y de la Secretaría Arbitral fueron pagados por el ambas partes en igual proporción.

### RESOLUCIÓN:

El Árbitro Único, en base a las consideraciones expuestas, lauda:

**PRIMERO:** Declarar **INFUNDADA** la **PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA.**

**SEGUNDO:** Declarar **INFUNDADA** la **SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA.**

**TERCERO:** Declarar **FUNDADA** la **PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA RECONVENCIÓN**, y, en consecuencia: Declarar válida y eficaz la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 005-2022 G.R. AMAZONAS/GSRB de fecha 10 de enero de 2022, y, en

consecuencia, aplicar la penalidad por mora del 10% por la suma de S/. 69,160.83 (SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA CON 83/100 SOLES) al CONSORCIO ALTO MARAÑÓN.

**CUARTO:** Declarar **FUNDADA** la **SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA RECONVENCIÓN**, y, en consecuencia: Condenar al CONSORCIO ALTO MARAÑÓN al pago del íntegro de los costos del presente arbitraje, por lo que deberá reembolsar a la GERENCIA SUB REGIONAL DE BAGUA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS la suma de S/. 20,122.51 (VEINTE MIL CIENTO VEINTIDÓS CON 51/100 SOLES).

*Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. Firma el presente Laudo, el Árbitro Único, en el lugar y fecha señalados al principio.*

**ERIC ANTONIO SOTELO GAMARRA**

**ÁRBITRO ÚNICO**

**IORELLA RAMÍREZ CULQUICONDOR**

**SECRETARIA ARBITRAL**